



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XC SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 18 DE DICIEMBRE DE 2007
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Cultura

Decreto Administrativo por el cual se crea el Museo del Ferrocarril Jesús García Corona.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga

Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca

Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette o disco compacto (CD)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 8:00 a 14:30 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Cultura

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIONES I Y III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 3 FRACCIÓN II INCISO a) 4, 5, 11, 12, 41 BIS Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

Que por décadas, el desarrollo político, social y económico de la ciudad de San Luis Potosí y de una buena parte del propio Estado Potosino se sustentó en torno al ferrocarril, generando pequeños polos de desarrollo económico para los habitantes de las localidades del medio rural por donde circulaba este importante medio de comunicación.

Que el ferrocarril, en sus inicios, fue un medio de transporte rápido y seguro que unía a la capital del país con la del Estado y el interior del mismo; así como con varias entidades del norte de la República, siendo la principal alternativa para el transporte de personas y el intercambio de productos de las comunidades potosinas.

Que varias generaciones de potosinos y sus familias estuvieron ligadas directa e indirectamente con la actividad ferrocarrilera en el Estado, coadyuvando con ello en el desarrollo y progreso de la entidad.

Que es indispensable conservar y preservar la presencia del ferrocarril en San Luis Potosí, que en su momento marcó un parteaguas en la historia potosina; en memoria de los ferrocarrileros y para orgullo y conocimiento de las presentes y futuras generaciones.

Que el inmueble que ocupaba la estación de pasajeros mejor conocida como "La Nueva Estación" contiene características que la convierten en uno de los edificios representativos de la tendencia arquitectónica Art Decó de mediados del siglo XX, además de contar en su interior con dos murales del pintor Fernando Leal, cuyo contenido refleja la historia de los diferentes medios de transporte y en particular la presencia del ferrocarril en el desarrollo de la vida del país en aquella época. Además de que el entorno se convirtió en un centro de intensa actividad social y comercial y tanto ésta como la vieja estación fueron punto de reunión de la comunidad potosina y condicionaron en

forma definitiva el surgimiento, crecimiento y trazo urbano de la ciudad.

Que con fecha 9 de octubre del año 2002, se consignó la escritura número quince mil quinientos veintidós del tomo seiscientos ochenta y cinco que contiene el contrato de Donación Gratuita y Condicionada que realizó el organismo público descentralizado del gobierno federal denominado Ferrocarriles Nacionales de México a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí del inmueble conocido como la "Nueva Estación", ubicado entre las calles de Av. Veinte de Noviembre, Chico Sein y Manuel José Othón, Zona Centro, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.;

Que en virtud de que la donación es a título gratuito y de manera condicionada, el donatario se obliga a destinar el inmueble única y exclusivamente al establecimiento del Museo del Ferrocarril en esta ciudad en beneficio de la población del Estado;

Que en base a las disposiciones legales y a las consideraciones antes mencionadas, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUSEO DEL FERROCARRIL "JESÚS GARCÍA CORONA".

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º Se crea el Museo del Ferrocarril "Jesús García Corona", como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto será investigar, rescatar, recuperar, restaurar, conservar, resguardar, custodiar, exhibir, promover y difundir la herencia histórica, cultural, artística y tecnológica generada por los Ferrocarriles Mexicanos en territorio potosino, a lo largo de más de cien años.

ARTÍCULO 2º El domicilio del Museo del Ferrocarril "Jesús García Corona", en lo sucesivo el Museo, tendrá su sede en la calle de Manuel José Othón sin número, lado norte de la Alameda Juan Sarabia, en el Centro Histórico de esta ciudad de San Luis Potosí, S. L. P.; con la factibilidad de establecer extensiones en otras localidades de la entidad, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 3º El Museo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Llevar a cabo mediante programas y proyectos específicos, la investigación, exhibición, conocimiento, difusión, promoción del patrimonio histórico que sobre el ferrocarril exista en el estado, en el país y en el extranjero.

II.- Ser un vínculo entre el patrimonio ferrocarrilero y el público en general;

III.- Gestionar y recibir donaciones o aportaciones de cualquier especie;

IV.- Realizar exhibiciones, talleres, cursos y en general cualquier actividad que difunda el patrimonio ferrocarrilero del estado; así como del país y del extranjero en cualquiera de sus manifestaciones;

V.- Realizar las acciones necesarias, dentro de sus funciones, para allegarse los recursos necesarios en el cumplimiento de sus objetivos;

VI.- Adquirir, usar, usufructuar, administrar, conservar y disponer de los bienes que conforman su patrimonio para el cabal cumplimiento de sus objetivos, conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno, y

VII.- Celebrar los actos jurídicos necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 4º El patrimonio del Museo se integrará como sigue:

I. Con el lote de terreno y construcciones sobre él edificadas, ubicado entre las calles Avenida Veinte de Noviembre, Chico Sein y Manuel José Othón de esta ciudad capital de San Luis Potosí, el cual es conocido como la estación de pasajeros y se encuentra entre los kilómetros cero más cero, dos, cero punto cero, cero, al cero mas cero, cinco, seis, punto, cinco, cero, cero de la línea "BL" San Luis Potosí pasajeros de México-Nuevo Laredo.

Dicho inmueble fue adquirido por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, mediante escritura pública número quince mil quinientos veintidós, Tomo seiscientos ochenta y cinco, que pasó ante la fe del Licenciado Jacinto Lárraga Martínez, Notario Público número veintidós de esta ciudad capital, registrado en el Registro Público del Comercio de San Luis Potosí, S.L.P., bajo inscripción número 174026 a fojas 224, del Tomo 2804 de Escrituras Públicas.

II. Con los bienes muebles e inmuebles que se le asignen para el logro de sus objetivos;

III. Por las donaciones y subsidios que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, de las aportaciones de que sea objeto por parte de instituciones públicas, legados y donaciones de instituciones privadas o de particulares;

IV. Con el acervo literario, fotográfico, mapas, planos, bitácoras, herramientas, señales, filmes, pictórico, accesorios del ferrocarril y en general, con los productos que le sean otorgados y los que se generen por actividades propias;

V. Con los bienes inmuebles que se adquieran, previa autorización de la Junta de Gobierno, y

VI. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5º El Museo, para el despacho de los asuntos de su competencia contará con los siguientes órganos de gobierno y dirección:

- a) Una Junta de Gobierno, y
- b) Un Director General.

ARTÍCULO 6º La Junta de Gobierno, será la máxima autoridad para la administración del Museo y estará conformada por:

I. Un Presidente Honorario, que será el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado;

II. Un Presidente Ejecutivo que será el Secretario de Cultura del Gobierno del Estado;

III. Un Secretario, que será el Director General de Organismos de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado;

IV. Dos vocales que serán los titulares de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Finanzas, y

V. Dos vocales de la sociedad civil que cuenten con los conocimientos y el interés necesarios en lo relacionado a la historia y desarrollo del ferrocarril, quienes serán invitados a participar por el Titular del Poder Ejecutivo.

Todos los cargos anteriores serán honorarios, por lo que no devengarán percepción económica alguna.

ARTÍCULO 7º Las atribuciones de la Junta de Gobierno del Museo serán las siguientes:

I. Definir las políticas y estrategias generales para el logro de los objetivos del organismo, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Autorizar los planes, programas y proyectos que se llevarán a cabo en el Museo, así como las obras de infraestructura y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines;

III. Examinar y en su caso aprobar, a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, el presupuesto anual de ingresos y egresos así como los planes de trabajo y financiamiento que presente el Director General del Museo;

IV. Examinar y en su caso aprobar, dentro de los primeros tres meses de cada año, los estados financieros del último ejercicio, así como los informes de actividades del Director General del Museo;

V. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como solicitar a la Contraloría General del Estado la práctica de auditorías internas y externas que estime necesarias e implementar las medidas de control y evaluación que considere convenientes;

VI. Estudiar y aprobar el reglamento interior del Museo, que será elaborado por el Director General del mismo;

VII. Estudiar y aprobar los tabuladores de sueldos y prestaciones correspondientes al personal del Museo, para someterlos a la autorización de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo;

VIII. Examinar y aprobar los asuntos que el Director General del Museo someta a su consideración;

IX. Facultar al Director General del Museo para celebrar convenios con las diversas autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con particulares, organismos similares, nacionales e internacionales, para el mejor logro de sus objetivos;

X. Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por la propia Junta de Gobierno;

XI. Gestionar y obtener recursos para el financiamiento de los proyectos derivados del plan de trabajo, y

XII. En general realizar aquellos actos que fueren necesarios para la mejor administración, funcionamiento y cumplimiento de los fines del Museo.

ARTÍCULO 8º La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias mínimo cuatro veces al año; así mismo podrá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente Ejecutivo lo estime necesario, a solicitud de, cuando menos, la mitad de los integrantes de la propia Junta o a petición del Director General.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Todos los miembros de la Junta tendrán derecho de voz y voto, incluyendo al Presidente Honorario. En caso de empate, el Presidente Honorario tendrá voto de calidad.

En ausencia del Presidente Honorario, el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

Cada miembro de la Junta de Gobierno contará con un suplente debidamente acreditado, el cual únicamente asistirá en caso de ausencia del titular. Los cargos en la Junta de Gobierno son honorarios, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.

El Director General del Museo asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno y tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 9º Se prohíbe a la Junta de Gobierno enajenar o gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del Museo, sin la previa autoriza-

ción expresa del Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno designará al Director General del Museo, a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado. El cual durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado al término de este período.

ARTÍCULO 11.- El Director General del Museo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Museo, fungiendo como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiarios, a excepción de los de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo el artículo 2384 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

Como consecuencia de esas facultades, el Director General del Museo podrá enunciativa y no limitativamente:

- a) Presentar y desistirse de juicios de amparo;
- b) Otorgar poderes generales o especiales sobre las facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas y revocar total o parcialmente las otorgadas;
- c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Museo en pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 90 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Otorgar poderes para ser representado en juicios de carácter laboral.

Lo anterior salvo las limitaciones que se establezcan en el presente decreto y las que le determine la Junta de Gobierno;

II. Cumplir y hacer cumplir las políticas del Museo;

III. Presentar a la Junta de Gobierno para su revisión y en su caso, aprobación, los manuales de organización y de procedimientos, siguiendo los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo;

IV. Expedir, cuando así proceda, la certificación de los documentos y constancias existentes en el Museo. Así mismo, realizar acciones conducentes para que se proporcione la información que tenga a su cargo, en términos de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

V. Celebrar convenios con otras instituciones del sector público o privado relacionadas con sus funciones y objetivos, previa autorización de la Junta de Gobierno;

VI. Tramitar ante las autoridades fiscales, la autorización para extender recibos deducibles de impuestos;

VII. Expedir a todas aquellas personas e instituciones de las cuales reciba subsidios o donaciones, recibo deducible de impuestos;

VIII. Promover cursos, talleres, exposiciones, muestras, recitales y demás actividades que difundan la herencia histórica y tecnológica del ferrocarril;

IX. Recibir subsidios, donativos y aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como de instituciones públicas y privadas;

X. Contratar el personal administrativo necesario para cumplir con los objetivos del Museo, previa autorización de la Junta de Gobierno, de conformidad con el presupuesto autorizado y la normatividad vigente;

XI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su revisión y en su caso, aprobación, el Reglamento Interior del Museo; así como los planes, proyectos y programas de trabajo, dando cumplimiento a las metas programadas anualmente;

XII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su revisión y en su caso, aprobación, los presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros del Museo;

XIII. Manejar el patrimonio financiero del Museo, en los términos que determine la Junta de Gobierno, de conformidad con el Reglamento Interior y la legislación aplicable;

XIV. Promover el intercambio con otros organismos e instituciones, de conformidad con los lineamientos que establezca el Museo;

XV. Fijar y ajustar los montos de las cuotas de recuperación de los servicios, la supervisión de su cobro y aplicación, en forma colegiada con el área Administrativa, conforme a las políticas y criterios generales establecidos por la Junta de Gobierno;

XVI. Administrar y aplicar los recursos propios que genere la operación del Museo, informando periódicamente a la Junta de Gobierno;

XVII. Establecer vínculos y relaciones a nivel federal, estatal y municipal, de acuerdo a sus funciones y en apego a los lineamientos generales, previamente establecidos por la Junta de Gobierno;

XVIII. Establecer políticas, controles y programas internos para el desarrollo del Museo;

XIX. Supervisar el desempeño del personal del Museo y la aplicación y manejo de los recursos financieros y materiales;

XX. Rendir informes que contengan la planeación, programación y ejecución del gasto público a las dependencias con las cuales tenga nexos, siempre que sean solicitadas de manera oficial, y de acuerdo a los lineamientos que establezcan las entidades normativas;

XXI. Cumplir y hacer cumplir las políticas y lineamientos del Poder Ejecutivo del Estado para que en forma coordinada funcione el Museo, y

XXII. Las demás que le señale el Reglamento Interno, así como las que le asigne la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- El Museo contará con un patronato que coadyuvará con las actividades del mismo, cuyo objeto, funciones e integrantes serán definidos por el Titular del Poder Ejecutivo en su respectivo decreto administrativo, conforme a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno del Museo aprobará y enviará dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, su Reglamento Interno para la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Cultura girará la invitación a las personas que integren La Junta de Gobierno para que en ceremonia formal tomen protesta y den inicio a sus atribuciones.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a los once días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Sufragio Efectivo. No reelección

Gobernador Constitucional del Estado

C. P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbricas)

Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbricas)

Secretario de Cultura

Ing. Roberto Vázquez Díaz
(Rúbricas)